



*El contenido de esta acta ha sido sometido a un proceso de seudonimización de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos (2016/679)

Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Reunidos en la sede de la Comarca Campo de Belchite el día 29 de abril de 2021, a las 10.00 horas la Mesa de Contratación designada por el órgano de contratación, el Consejo Comarcal, para la valoración y adjudicación del contrato de Servicio de recogida de fracción resto, envases y papel de municipios comarcales, expediente 182/2020, con la asistencia de:

- Presidente de la Comarca Campo de Belchite como Presidente de la mesa
- Vicepresidente de la Comarca Campo de Belchite como Vocal de la mesa
- Arquitecto de la Comarca Campo de Belchite como Vocal de la mesa
- Secretaria-Interventora de la Comarca Campo de Belchite como Vocal de la mesa.
- Funcionaria de la de la Comarca Campo de Belchite como Secretaria de la mesa.

Constituida la Mesa de Contratación se procede a tratar los asuntos incluidos en el Orden del día:

1.- SUBSANACIÓN OFERTAS ECONÓMICAS

Resultando que con fecha 7 de abril de 2021 la Mesa de Contratación, en acto público, procedió a la apertura del sobre C, relativo a la documentación económica y técnica valorable por aplicación de fórmula, procediendo a la apertura y lectura de las ofertas de mejoras y las ofertas económicas, que iban acompañadas, por exigirlo así el PCAP, de un Estudio Económico Financiero que permitiese a esta Mesa comprobar la viabilidad de la oferta técnica y económica.

Resultando que de acuerdo con el PCAP y el Estudio de Explotación donde se desglosan y justifican el coste de los servicios, aprobados por el Consejo Comarcal, el coste total de cada anualidad está compuesto por el coste del servicio más el coste que se estima anualmente de viajes al centro de tratamiento. Así, en el año 1, que es sobre el que ofertan los licitadores, se estima un coste anual de servicio de 175.920,00 €, y un coste anual de viajes al Centro de tratamiento de 31.653,50 € (370 viajes a 85,55 €), estableciendo un importe total anual de 207.573,50 €.

Resultando que efectuada la lectura de las 5 ofertas económicas, en el apartado relativo al precio anual del servicio, tres de las empresas, xxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxx., han ofertado sobre 175.920,00 euros, es decir sobre el coste anual del servicio sin viajes, y dos, xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx y xxxxxx, han ofertado sobre 207.573,50 €, sobre el precio anual del servicio con los viajes incluidos, conclusión a la que llega esta Mesa analizando exclusivamente la



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

documentación que han aportado los licitadores por requerirlo así el PCAP, y en virtud de la cual, es perfectamente comprobable qué cantidad está ofertando cada licitador con los viajes y sin los viajes.

Resultando, que si bien, el PCAP, en el apartado relativo a los criterios de adjudicación (C. 16.B), al explicar la fórmula que se va a aplicar para valorar el precio anual por prestación del servicio, establece expresamente que “C es el precio por prestación del servicio establecido en el Anteproyecto de Explotación para el año base, que asciende a 175.920,00 €”, también es cierto que en la Cláusula 3 del PCAP “PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRESUPUESTO ANUAL DE LICITACIÓN” establece que “El presupuesto anual de licitación del año 1 asciende a la cantidad de 228.330,85 €, 10% IVA incluido (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS).”, es decir, los 207.573,50 € más el IVA, y, en los mismos términos se expresa el Cuadro Resumen del PCAP: “D. PRESUPUESTO ANUAL DE LICITACIÓN El presupuesto de licitación del año 1 asciende a la cantidad de 207.573,50 € más 20.757,35 € de IVA. El presupuesto del resto de anualidades viene determinado en el punto 7.3 Tabla de Proyección del Anteproyecto de Explotación”

Considerando, en consecuencia, que la cuestión objeto de debate gira en torno a considerar o no como error subsanable las ofertas económicas de FCC Y Urbaser en lo que se refiere al importe establecido en el apartado del precio anual por prestación del servicio, y visto el Informe Jurídico emitido, a solicitud de la Presidencia de la Comarca, por el Servicio del Cuarto Espacio de la Diputación Provincial de Zaragoza, cabe aludir a la reiterada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales sobre la posibilidad de formular aclaración a una oferta ya presentada, que será viable cuando en la misma se advierta un error que afecte a aspectos puramente formales o a errores de carácter material o aritmético, sin abrir la posibilidad de una modificación sustancial de la proposición, ya que lo contrario, rompería frontalmente con los principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que inspiran la LCSP (Resolución nº 821/2018). La aclaración no puede suponer una modificación de los términos de la oferta que suponga variar su sentido inicial o incorporar otros que no estuviesen previstos inicialmente, no puede conllevar otorgar un trato de favor a un licitador en detrimento de los demás.

Considerando que el propio Tribunal señala que el principio de igualdad no es el único a tener en cuenta en una situación como esta, y que debe considerarse igualmente el principio de concurrencia, al que alude igualmente al artículo 1 de la LCSP, y que aboga por favorecer la admisión de licitadores evitando exclusiones por errores fácilmente subsanables, y que el artículo 84 del RGLCAP debe circunscribirse a aquellos supuesto en los que el error en la proposición del licitador no puede salvarse mediante la lectura de la propia oferta o de la documentación que la acompañe porque así la requería el pliego.



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

Considerando que en este supuesto en concreto, el error de las proposiciones de FCC y URBASER puede salvarse mediante la lectura de la oferta y de la documentación que han aportado, por exigirlo así el PCAP, y que, en concreto, se trataría de un error fácilmente subsanable mediante la realización de dos operaciones matemáticas, multiplicar el importe ofertado de viajes al centro de tratamiento por los 370 viajes estimados, y restar el importe resultante de la cifra ofertada como precio anual por prestación del servicio.

De conformidad con lo expuesto, y considerando que la subsanación no conlleva una modificación sustancial de la oferta económica, y que, en consecuencia, no se vulneran los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia, y que puede apreciarse cuál es la voluntad de los licitadores plasmada en sus ofertas y documentación adjunta, la Mesa de Contratación considera que procede ofrecer a los dos licitadores la posibilidad de subsanar su oferta económica, al considerar que se trata de un error formal que permite la subsanación, y que puede calificarse como material o de hecho, pudiendo salvarse atendiendo únicamente a la documentación presentada, y por unanimidad de todos sus miembros ACUERDA:

Primero.- Requerir a los licitadores xxxxxxxx, S.A. y xxxxxxxx, para que subsanen su oferta económica en el apartado relativo al precio anual por prestación del servicio, sin incluir en el mismo el coste de los viajes al centro de tratamiento.

Segundo.- Conceder a las empresas requeridas un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, para que lo hagan efectivo.

2.- FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Resultando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en su cláusula 14.2 relativa al “Contenido de las proposiciones”, establece, en relación al Sobre C de Documentación económica, que el mismo debe contener los siguientes documentos, la Oferta Económica y un Estudio Económico-Financiero, respecto del cual se señala textualmente en el PCAP: “Estudio Económico-Financiero del servicio extensivo a los años de duración del contrato, en el cual se compruebe la viabilidad de la oferta técnica y económica realizada por el licitador. Se presentará con el máximo desglose y justificación tanto los ingresos como todos los costes según lo dispuesto en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, así como su evolución durante el periodo concesional.

El estudio deberá seguir la estructura recogida en el Anteproyecto de Explotación. Los ingresos y gastos indicados deberán ser coherentes con los medios humanos y materiales ofertados.

La elaboración del Estudio Económico y Financiero se realizará, indicando la evolución de los gastos e ingresos previstos para cada año de vigencia del contrato. Se realizará ateniéndose a las siguientes limitaciones a efectos de homogeneización de las ponderaciones.....”

Considerando que, si bien, el Estudio Económico y Financiero no es objeto de valoración en sí, resulta imprescindible disponer del mismo para poder valorar las



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

ofertas económicas, ya que en base al mismo se va a poder determinar la viabilidad o no de una oferta y su coherencia con los medios humanos y materiales que se ofertaron por los licitadores en el Sobre B, y tal y como se pone de manifiesto en el informe previo a la valoración emitido por los técnicos que asisten a la mesa de contratación, no resultaría posible valorar la viabilidad y coherencia de cada oferta sin contar con dicho Estudio Económico-Financiero.

Considerando que el Anteproyecto de Explotación de la Comarca, cuya estructura debe seguir el Estudio Económico-Financiero, incluye, entre otros muchos apartados y documentos, una tabla de proyección, donde se recogen desglosados los ingresos, gastos y resultados del año 1 al 12, pero que únicamente contiene las cifras, sin explicación alguna, y que las Ofertas presentadas por los licitadores xxx y x x x x x x incluyen en el sobre C bajo la denominación de Estudio Económico-Financiero única y exclusivamente una tabla de proyección, entendemos que no aportan el Estudio Económico-Financiero en las condiciones expuestas en el pliego, de tal manera que no quedan justificados los ingresos y costes que en la indicada tabla establecen.

Considerando que si hipotéticamente se requiriese a ambas empresas para subsanar este apartado, se les debería pedir la descripción y justificación de todos los costes de la tabla de proyección, Parque móvil (gastos de amortización, combustible y lubricantes, mantenimiento y conservación, seguros e impuestos), Personal, mantenimiento y reposición de contenedores (reposición de contenedores RSU, limpieza y Reparaciones y mantenimiento), Seguro de responsabilidad civil y coste del Aval de la garantía definitiva, en definitiva, se les estaría pidiendo que presentasen el Estudio Económico-Financiero que no habían aportado.

Resultando que de acuerdo con el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.”, lo que supone que al concurrir a un procedimiento de licitación se está aceptando el contenido íntegro del Pliego de Cláusulas y demás documentos que revistan carácter contractual, y por tanto se está aceptando la presentación de los sobres con el contenido íntegro exigido en el pliego.

Considerando que la documentación presentada por los licitadores xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxxxxxx. y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx no responde a lo que el Estudio Económico-Financiero, que el mismo es de obligada presentación e imprescindible para la valoración de las ofertas y que su subsanación supondría la presentación extemporánea de un documento requerido por el PCAP y no la simple subsanación de un error que afecte a aspectos puramente formales o a errores de carácter material o aritmético, la Mesa de Contratación, de conformidad con los



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

principios de no discriminación, igualdad de trato y transparencia que inspiran la LCSP, y por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:**

Primero.- Rechazar las ofertas económicas presentadas por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, xxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por considerar que la presentada en el Sobre C bajo la denominación de Estudio Económico-Financiero no responde a lo que el PCAP define como tal Estudio Económico-Financiero y que dicho documento es de obligada presentación e imprescindible para la valoración de las ofertas por lo que no procede su aportación extemporánea.

Segundo.- Excluir del procedimiento de adjudicación del contrato de servicio de recogida de fracción resto, envases y papel de la Comarca Campo de Belchite a xxxxxxxxxxxx, xxxxxxxxxxxx y xxxxxxxxxxxxxxxx

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

3.- ACLARACIÓN DISTINTOS ASPECTOS ESTUDIOS ECONÓMICO FINANCIEROS

Resultando que los técnicos que asisten a esta Mesa, con carácter previo a la emisión de informe de valoración de las ofertas del sobre C, consideran que son necesarias determinadas aclaraciones por parte de algunos licitadores, de distintos aspectos concretos de sus estudios económico financieros, aclaraciones que se consideran necesarias para poder valorar posteriormente y en condiciones de igualdad, la viabilidad y coherencia de esas ofertas.

Considerando que se trata de solicitar aclaraciones puntuales que en ningún caso pueden conllevar modificación de la oferta presentada pero que resultan precisas para poder determinar la viabilidad de las ofertas y efectuar su valoración posterior, y que se va a realizar a todas las empresas que se encuentran en la misma situación, sin conculcar por tanto el principio de igualdad, la Mesa de Contratación, por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:**

Primero.- Requerir a los siguientes licitadores aclaración de los siguientes aspectos de sus Estudios Económico Financieros presentados:

A xxxxxxxx :

- La forma de cálculo de los gastos generales.

A xxxxxxxx:

- Indicar el valor de la TIR obtenida en la proyección.

A xxxxxxxx:



Ronda de Zaragoza, s/n

Teléf. 976 83 01 86

Fax 976 83 01 26

50130 BELCHITE (Zaragoza)

- La procedencia y forma de cálculo tanto de los gastos financieros como del flujo neto de caja, así como aportar justificación del coste de personal inferior al indicado en el Anteproyecto de Explotación

Segundo.- Conceder a las empresas requeridas, un plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del requerimiento, para que aporten las aclaraciones que consideren necesarias y que, en ningún caso, pueden variar o modificar los términos de las ofertas ya presentadas.

De conformidad con lo acordado en el punto 2º de la sesión, la Mesa considera que queda sin efecto lo acordado en el punto 1º en relación al requerimiento a xxxxxxxx, xxxxxxxx de subsanación de la oferta económica por lo que acuerda no proceder a remitir el requerimiento de subsanación.

Recibidas las aclaraciones y subsanaciones requeridas, la mesa dará traslado de las mismas a la asistencia técnica y recibido el correspondiente informe efectuará la valoración correspondiente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la Sesión siendo las trece horas, de la que se levanta la presente Acta.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

(Fdo. Electrónicamente)

(Fdo. Electrónicamente)